



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00522

Asunto: Posesiona liquidador y requiere a acreedor.

i) Se incorpora al proceso la aceptación al cargo que realiza el señor **Gabriel Jaime Celi Ossa** quien fue designado como liquidador en el presente trámite de liquidación patrimonial por insolvencia de persona natural no comerciante del señor **Wilson Amado Garzón**.

Conforme a lo anterior, el liquidador se comprenderá posesionado dentro del presente proceso a partir de la notificación por estados del presente auto, y se advierte que **se le concederá el término de 20 días** siguientes a la posesión para que **se sirva realizar una actualización de todos los bienes del deudor, precisando su valor real o comercial**. Téngase en cuenta que la masa de activos estará conformada por todos los bienes y derechos donde el deudor sea titular de dominio, teniendo como base lo denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

Mediante la Secretaría del Despacho se le dará acceso al expediente digital al siguiente correo electrónico: gabriel.celi@hotmail.com.

Se le advierte al liquidador que el Juzgado adelantó de oficio la notificación por aviso de los acreedores, por lo que se no deberá realizar esa diligencia (Cfr. Archivo 42).

ii) Por otro lado, se incorpora el auto del 29 de junio de 2023 en donde el Juez 22° Civil Municipal de Medellín señala que no remitirá el trámite de aprehensión instaurado por BBVA Colombia en contra Wilson Amado Garzón en la medida que , de acuerdo con la sentencia STC16924-2019 de la Corte Suprema de Justicia , el trámite de aprehensión y retención del automotor dado en garantía por el deudor no es un proceso ni una ejecución por lo que no es necesario su suspensión ni la remisión del expediente. Así mismo, ordenó la terminación del proceso y la entrega del vehículo con placas EON 542 al acreedor garantizado BANCO BBVA COLOMBIA.

Así las cosas, el Juzgado observa que para el momento en que se decretó la apertura del presente proceso el vehículo con placas EON 542 pertenecía al deudor. Por ello, de conformidad con el numeral 4 del artículo 565 del CGP, ese bien conforma la masa de los activos del señor Wilson Amado Garzón y, por ende, será adjudicado en este procedimiento, **con sujeción a la prelación legal de créditos**, conforme con el numeral 2 del artículo 570 del CGP.

Dado lo anterior, tras la apertura del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, cualquier pago que se realice con ese bien **será ineficaz de pleno derecho**, conforme con el numeral 1 del artículo 565 del CGP, incluyendo el pago directo por garantía mobiliaria.

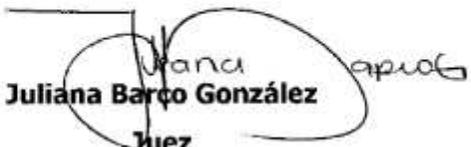
Lo anterior máxime si se tiene en cuenta que las acreencias del Banco BBVA, entre ellas el crédito prendario que tiene a su favor sobre el vehículo con placas EON 542, fueron reconocidas en la relación definitiva de acreencias (Cfr. Págs. 9 y 107, archivo 2).

Por lo anterior, el Juzgado requerirá al Banco BBVA S.A para que se abstenga de continuar con el procedimiento de pago directo previsto en la Ley 1676 de 2013 y en el Decreto 1835 de 2015 y, en general, cualquier tipo de trámite para hacer efectiva la garantía mobiliaria de la que es titular, máxime que en el presente

proceso se graduaron créditos de la 1ra categoría que priman sobre el prendario. Eso so pena de la ineficacia del pago, de compulsarse copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la presunta comisión del delito de fraude procesal y de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso y en el artículo 60 de la Ley 270 de 1996.

Además, se ordenará al Banco BBVA S.A que conserve la tenencia de dicho vehículo hasta que el Juzgado así lo estime pertinente. Sin embargo, no podrá disponer de ese bien. Una vez el Juzgado ordene su entrega para efectos de hacer efectiva la adjudicación, así lo deberá realizar, de forma oportuna y sin ningún tipo de dilación. Esto, se insiste, so pena de hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en el artículo 44 del Código General del Proceso y en el artículo 60 de la Ley 270 de 1996.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, _22 agt 2023_, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b769a81ada360a20fcec07d45d870e3e6c344c6d957489aa2ee42348d658b6cc**

Documento generado en 18/08/2023 11:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>